

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, C.V.N.E. (Compañía Vinícola del Norte de España, S.A.), comunica los siguientes HECHOS RELEVANTES:

El Consejo de Administración de COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. en su reunión de 18 de mayo de 2007 ha adoptado, entre otros, los siguientes Acuerdos:

- Formular las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio transitorio iniciado el día 1 de enero del 2007 y finalizado el día 31 de marzo del 2007.
- Aprobar el nuevo Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración.
- Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2006.
- Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará previsiblemente el próximo día 28 de junio del 2007. Al tiempo de la publicación de la convocatoria, todos las propuestas, documentos e informes que han de ser sometidos a la consideración de la Junta, se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad (www.cvne.com).
- Proponer a la Junta General de Accionistas que se reparta un Dividendo Ordinario con cargo a los resultados del ejercicio 2006 de 2.137 (en miles de euros) lo que supone un dividendo bruto complementario de 1.068,5 (en miles de euros) y, sometido a la obtención del consentimiento a los efectos oportunos del Centro para el

Desarrollo Tecnológico e Industrial (C.D.T.I.), un Dividendo Extraordinario por importe global bruto de 5.691,8 (en miles de euros).

En Laguardia, a 22 de mayo de 2007.

Don Víctor Urrutia Ybarra
Vicepresidente y Consejero Delegado

ANEXO I.- Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

ANEXO III-Texto Anuncio Convocatoria Junta General Ordinaria de Accionistas.

ANEXO IV- Propuesta de Acuerdos a someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A.

PREAMBULO

En los últimos tiempos son múltiples las demandas que desde diferentes sectores, entre ellos el propio mercado, se han realizado al objeto de dotar al gobierno de las Sociedades que apelan a los mercados financieros de unas mayores cotas de eficacia, transparencia, agilidad y responsabilidad, con el fin, en último término, de incrementar su credibilidad y de mejorar la defensa de los intereses de todas las partes implicadas, en particular de los accionistas.

Estas demandas han dado lugar a que, en muchos casos, hayan sido las propias sociedades las que, por iniciativa propia, hayan adoptado diversas medidas para satisfacerlas, así como a la elaboración por diferentes Comités de Expertos de propuestas o recomendaciones para lograr los citados objetivos.

La redacción del presente Reglamento del Consejo de Administración de COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., toma como base la aprobada en el año 1999, incorporando en términos generales las Recomendaciones del Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado en mayo del 2006, en adelante, **CODIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO**, el cual a su vez ha actualizado las recomendaciones de los Informes Olivencia y Aldama, teniendo además presentes recomendaciones internacionales procedentes de distintos ámbitos (OCDE , la Comisión Europea).

Las Recomendaciones contenidas en dicho Informe tienen fundamentalmente un propósito orientador, para ser adaptadas a cada Sociedad, dentro de la libertad, flexibilidad y autonomía organizativa que se les reconoce, conforme a sus preferencias, necesidades, circunstancias y características.

El Consejo de Administración, a la hora de redactar y aprobar el presente Reglamento, pretende asumir la filosofía y los principios contenidos en el citado Código adoptando sus Recomendaciones a las actuales y concretas necesidades, características y circunstancias de la Sociedad. Se pretende con ello conseguir que el presente Reglamento constituya un instrumento práctico elaborado con la voluntad de ser asumido y utilizado, y no como el mero cumplimiento de una obligación formal para conseguir una simple apariencia externa de asunción de formalidades y procedimientos.

En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento del Consejo de Administración debe entenderse como un instrumento dinámico, susceptible de posteriores modificaciones para adaptarlo al devenir de la Sociedad y mejorarlo, de forma que resulte en todo momento aplicable, práctico y eficaz.

Capítulo I

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de la mercantil COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

2.- Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.

Artículo 2.- Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones del CODIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO.

Artículo 3.- Modificación.

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de siete días.

4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes.

Artículo 4.- Difusión.

Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como de adoptar las medidas necesarias para que alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos los consejeros un ejemplar del mismo.

Capítulo II

MISION DEL CONSEJO

Artículo 5. Función general de supervisión.

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía.

2.- La política del consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

3.- No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. A estos últimos efectos, el Consejo se reserva en pleno las responsabilidades siguientes:

A) Las políticas y estrategias generales de la sociedad y, en particular:

- El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;
- La política de inversiones y financiación;
- La definición de la estructura del grupo de sociedades.
- La política de gobierno comparativo;
- La política de responsabilidad social corporativa;
- La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

B) Las siguientes decisiones:

- A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos así como sus cláusulas de indemnización.
- La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- Las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

C) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1º.- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones están estandarizadas que se apliquen en masa a muchos clientes;
- 2º.- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
- 3º.- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Artículo 6.- Creación de valor para el accionista.

1.- El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa.

2.- En aplicación del criterio anterior, el consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa de conformidad con las siguientes indicaciones:

- a) La planificación de la empresa debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
- b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Compañía.
- c) La tesorería discrecional que no sea necesaria para nuevos proyectos de inversión o para mantener la solidez financiera de la Sociedad debe ser distribuida entre los accionistas.
- d) Las operaciones de la Compañía deben ser revisadas permanentemente a fin de hacerlas coste-efectivas.

3.- En el ámbito de la organización corporativa, el consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo.
- b) Que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo.
- c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
- d) Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 7.- Otros intereses.

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III

COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 8.- Composición cualitativa.

1.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros delegados, si los hubiere, y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Compañía.

2.- El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

3.- Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.

4.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos y que el número de estos últimos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

5.- Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

6.- Dentro de los consejeros externos se procurará que la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital. Este criterio de proporcionalidad podrá atenuarse, en el caso de que exista una pluralidad de accionistas representado en el Consejo.

Artículo 9.- composición cuantitativa.

1.- El consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

2.- El consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de ocho.

Capítulo IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 10.- El Presidente del Consejo.

1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, siendo necesario que haya formado parte del mismo durante al menos el último año anterior a la designación, salvo que la misma se lleve a cabo con el voto favorable de todos los miembros que integren el consejo.

2.- El Presidente del Consejo de Administración podrá ostentar la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía.

3.- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite el Vicepresidente o dos consejeros. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

4.- El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo deberá asegurarse de que los consejeros reciban información suficiente; estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

5.- En el caso de que el Presidente del consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para

coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Artículo 11.- El Vicepresidente

1.- El Consejo podrá designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. Ahora bien, cuando el Presidente del Consejo de Administración ostente la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía, deberá procederse necesariamente a la designación de un Vicepresidente.

2.- Al igual que para ser designado Presidente, será necesaria para ser designado Vicepresidente haber formado parte del Consejo durante al menos el último año anterior a la designación, salvo que la misma se lleve a cabo con el voto favorable de todos los miembros que integren el Consejo.

3.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia de éste. Asimismo tendrá facultades subsidiarias de convocatoria del Consejo en caso de que el Presidente no las realice cuando conforme a este Reglamento fueran procedentes.

Artículo 12.- El Secretario del Consejo.

El Secretario del consejo de Administración no deberá ostentar necesariamente la condición de consejero.

1.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

2.- El nombramiento y cese del secretario deberán ser informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

3.- El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 13.- El Vicesecretario del Consejo.

1.- El consejo de Administración podrá nombrar un vicesecretario, que tampoco necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

2.- Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 14.- Órganos delegados del Consejo de Administración.

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones Ejecutivas, el Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las cuales tendrán facultades informativas, de asesoramiento y de proposición en las materias determinadas por los artículos siguientes.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le hagan llegar el Presidente y, en su caso, el Vicepresidente. Se procurará que un mismo consejero no desarrolle funciones de forma simultánea en ambas comisiones, así como la rotación de los consejeros en las comisiones en caso de reelección.

3.- El Consejo designará, entre los consejeros externos, los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramiento y retribución teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión.

4.- Las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento y se reunirán previa convocatoria de su Presidente.

5.- De las reuniones que mantenga el Comité de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

6.- En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Artículo 15.- El Comité de Auditoría y Cumplimiento.

1.- El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros externos y, en la medida de lo posible, independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Su Presidente será designado por el Consejo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2.- Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

3.- Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su cese como consejeros de la sociedad.

4.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores:

- a). Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b). Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- c). En su caso, supervisión de los servicios de auditoría interna.
- d). Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e). Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

5.- Adicionalmente, corresponderá al Comité de Auditoría y Cumplimiento:

1º.- En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Para el caso de que se acordara la creación de un departamento de auditoría interna, velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

2º.- En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

- i) Asegurarse que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Asegurarse que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - d) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- 3º.- Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo, en especial someter al Consejo la propuesta de Informe de Gobierno Corporativo anual.
- 4º.- Informar al Consejo con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones reservadas al Consejo de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de este Reglamento, sobre los siguientes asuntos:
- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - c) Las operaciones vinculadas.

6. El Consejo podrá acordar, atendiendo a las circunstancias de la sociedad, la creación de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría y Cumplimiento, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

En su caso, el responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría y Cumplimiento su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

7. La política de control y gestión de riesgos de la sociedad identificará al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

8. El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de éste, soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas, en el ámbito de sus funciones y, en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros, o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá con periodicidad trimestral para revisar la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier consejero ejecutivo o miembros del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer el Comité que comparezcan sin presencia de ningún otro Directivo. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

9. El Comité elaborará un Informe Anual sobre sus actividades, que se presentará al pleno del Consejo. Del Informe Anual de Actividades se dará cuenta también en el Informe de Gestión de la sociedad. Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se informará al pleno del Consejo.

10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes, de conformidad con el artículo 23 de este Reglamento.

11. De las reuniones del Comité de Auditoría y Cumplimiento se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Artículo 16.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros externos y, en la medida de lo posible, independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Su Presidente deberá ser un consejero externo y será designado por el Consejo.

2. Los miembros de esta comisión cesarán como tales en el momento de su cese como consejeros de la sociedad.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Examinar y organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

b) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

c) Informar el nombramiento y cese del Secretario del Consejo.

d) Proponer al Consejo de Administración:

- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
- ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

e) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

4.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

5. Cualquier consejero de la Sociedad podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes de conformidad con el artículo 23 de este Reglamento.

7. La Comisión se reunirá cada vez que el Consejo o el Presidente de éste soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones y en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá para revisar, en su caso, la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión, y para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin.

8. De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Capítulo V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 17.- Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que exija el mantenimiento de una presencia constante en la vida de la compañía, procurando mantener con carácter ordinario reuniones bimestrales.

2.- Las inasistencias de los Consejeros se reducirán a casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Si la representación fuera imprescindible se conferirá con instrucciones.

3.- La convocatoria de las sesiones ordinarias, que deberá incluir el orden del día, se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

4.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 18.- Votaciones en el seno del Consejo de Administración.

En el Consejo de Administración únicamente serán secretas las votaciones que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros.

Capítulo VI

DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 19.- Nombramiento y reelección de Consejeros.

1.- Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- El Consejo deberá explicar el carácter de cada consejero ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. El nombramiento se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En dicho informe también se deberán explicar las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y exponer las razones por las que no se hubiera atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

3.- Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá que motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

4.- Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 20.- Designación de consejeros externos.

1.- El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

2.- El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación significativa con la gestión de la Compañía o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad de forma que dicha vinculación merme su independencia.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes:

a) Las personas que directa o indirectamente, a través de Sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos de la Compañía que pudieran comprometer su independencia.

b) Las personas que tengan otras relaciones con la Compañía que, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puedan mermar su independencia.

3.- No será obstáculo para ser propuesto o designado como consejero independiente el participar en el capital social de la Compañía, salvo que dicha participación sea significativa.

Artículo 21.- Cese de los consejeros.

1.- Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

2.- Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.

b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos e incompatibilidades o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean objeto de sanción por falta grave o muy grave por las autoridades supervisoras.

d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un consejero dominical cuando el accionista al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la compañía o reduzca su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, una vez elegidos o ratificados los consejeros independientes, el Consejo no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa apreciada por el Consejo previo Informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes al cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que impida su calificación como independiente.

4.- Además, los consejeros deberán informar, y dimitir en su caso, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad. Muy en particular, los consejeros estarán obligados a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello el Consejo dará cuenta, de forma razonada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

5.- Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término del mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante del motivo del cese, se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Capítulo VII

INFORMACION DEL CONSEJERO

Artículo 22.- Facultades de información e inspección.

1.- El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende, en su caso, a las Sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2.- Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.

El Presidente podrá denegar temporalmente el acceso a la información cuando el interés del tema así lo demande.

Artículo 23. Auxilio de expertos.

1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2.- La decisión de contratar puede ser rechazada por el Consejo de Administración cuando:

- a) No fuera precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos.
- b) Su coste no fuera razonable a la vista de la importancia del problema.
- c) La asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.

Capítulo VIII

RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 24.- Retribución del consejero.

1.- El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada y acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad, favoreciendo las modalidades que vinculen una parte significativa de la retribución a la dedicación a la Compañía, a sus resultados y a la creación de valor.

3.- La retribución de los consejeros será plenamente transparente.

4.- El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobará la política de retribuciones de los consejeros y el detalle de la percibida, con desglose o estimación de todas las partidas que la integren, incluyendo los componentes fijos y variables y los parámetros fundamentales en que se basen, sistemas de previsión y condiciones principales que deben respetar los contratos de los consejeros ejecutivos. Dicha información se incluirá en la memoria de la sociedad.

5. Se circunscribirán a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión, excepto cuando se trate de la entrega de acciones, siempre que se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

6. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad deberán tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minorar dichos resultados.

7.- En caso de retribuciones variables, las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

8.- Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero o a sociedades a él vinculadas por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñen en la Compañía o en su grupo.

9.- La Memoria anual de la sociedad detallará las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluirá:

a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá en su caso:

i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;

ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del consejo;

iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.

iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados: del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;

v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;

vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;

vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;

viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el Consejero.

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;

ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;

iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;

iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

c) Información sobre la relación en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

10.- La compañía podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

11.- El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Capítulo IX

DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 25.- Obligaciones generales del consejero

1.- De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

2.- En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.

b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. Cuando por causa justificada no puedan asistir personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo corresponda a otro del mismo grupo e incluya las oportunas instrucciones.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

f) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

g) Informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

3.- Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecta el potencial conflicto de interés cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y, que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado varias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta que remita al Consejo.

Lo expuesto en este apartado se aplicará también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Artículo 26.- Deber de confidencialidad del consejero.

1.- El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2.- La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 27.- Obligación de no competencia.

1.- Salvo autorización del Consejo de Administración, previa consulta a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el consejero no puede formar parte del órgano de administración o prestar sus servicios profesionales en Sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en Sociedades del grupo.

2.- El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, durante el plazo de dos años no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 28.- Conflicto de interés.

1.- Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, o cuando se vayan a tratar cuestiones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados personalmente, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecta a un miembro de su familia o a una Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

2.- El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto o intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Artículo 29.- Uso de activos sociales.

1.- El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

2.- Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 30.- Información no pública.

1.- El uso por el consejero de información no pública de la Compañía con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes tres condiciones:

a) Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía.

b) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía.

c) Que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

2.- Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el *Reglamento Interno de Conducta de los mercados de valores* de la Compañía.

3.- La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 31.- Oportunidades de negocios.

1.- El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un familiar allegado una oportunidad de negocio de la Compañía, a no ser que previamente se le ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión y operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.

Artículo 32.- Operaciones indirectas.

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares allegados o por Sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 33.- Deberes de información del consejero.

1.- El consejero deberá informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de Sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta.

2.- El consejero también deberá informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Artículo 34.- transacciones con accionistas significativos.

1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

2.- En ningún caso, autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

3.- Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 35.- Principio de transparencia.

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

Capítulo X

RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 36- Relaciones con los accionistas.

1.- El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2.- El consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.

3.- Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

4.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.

b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.

c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

Artículo 37.- Relaciones con los accionistas institucionales.

1.- El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

2.- En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 38.- Relaciones con los mercados.

1.- El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.

b) Los cambios en la estructura de propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento.

c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Compañía.

d) Las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

3.- El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la compañía y el grado de Cumplimiento del Código de Buen Gobierno. En la hipótesis de que no considere conveniente seguir las pautas recomendadas, justificará su decisión de manera razonada.

Artículo 39.- Relaciones con los auditores.

1.- Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

2.- El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

3.- El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

4.- El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

ANEXO III

COMPañÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales, y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en la sede social, en Laguardia (Alava), Carretera Logroño-Laguardia, Km 4.8, a las 13 horas del día 28 de junio de 2.007 en primera convocatoria y al día siguiente, a la misma hora, en segunda, a fin de someter a su examen y aprobación los siguientes puntos del Orden del Día:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2.006.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2006.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2006 y fijación de su retribución por el concepto de participación en beneficios para el ejercicio comprendido entre el 1 de abril 2007 y 31 de marzo de 2008.

Cuarto.- Distribución de Dividendo Extraordinario con cargo a reservas de libre disposición.

Quinto.- Reección de Consejeros:

- 4.1 Reelegir como Consejero a D. Victor de Urrutia Vallejo
- 4.2 Reelegir como Consejero a D. Victor Juan de Urrutia Ybarra
- 4.3 Reelegir como Consejero a D. Juan Real de Asua Arteché
- 4.4 Reelegir como Consejero a D. Francisco Javier Lozano Vallejo
- 4.5 Reelegir como Consejero a AUSTRAL, B.V.

Sexto.- Modificación del Preámbulo y de los artículos **3.4, 6.3 a), 8.6 y 19.3** del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el fin de adaptar su contenido a las Recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.

Séptimo.- Información sobre la modificación y aprobación de un nuevo Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración, efectuado con el fin de adaptar su contenido a las Recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno y actualización de dicho Reglamento.

Octavo.- Modificación de los apartados 2 y 4 del artículo 19 bis de los Estatutos Sociales.

Noveno.- Reelección de Auditor de Cuentas para el ejercicio de 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008.

Décimo.- Autorización para la adquisición de acciones propias de la sociedad por parte de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Décimoprimer.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión todo ello correspondiente al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2007 y cerrado al 31 de marzo de 2007.

Decimosegundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado correspondiente al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2007 y cerrado al 31 de marzo de 2007.

Decimotercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2007 y cerrado al 31 de marzo de 2007.

Decimocuarto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar y ejecutar todos los acuerdos adoptados, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

Derecho a complementar el Orden del Día:

Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Derecho de asistencia y representación:

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos sociales y del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la Junta General y tomar parte en las deliberaciones, con voz y voto, todos los accionistas que sean titulares de al menos 300 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos o hacerse representar por otro accionista que tenga derecho de asistencia.

Derecho de información:

De conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio

social o/y pedir la entrega o envío gratuito de los siguientes documentos (envío que podrá tener lugar mediante correo electrónico con acuse de recibo si el accionista admite este medio)

- Texto íntegro de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), del Informe de Gestión y del Informe del Auditor de Cuentas, referidos al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2006 (punto primero del Orden del Día)
- Texto íntegro de las Cuentas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), del Informe de Gestión y del Informe del Auditor de Cuentas, referidos al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2007 y cerrado al 31 de marzo de 2.007 (punto décimoprimer del Orden del Día).
- Texto de las propuestas de los acuerdos que se someterán a la Junta General de Accionistas.
- Informe de los Administradores sobre la propuesta de modificación de los apartados 2 y 4 del artículo 19 bis de los Estatutos Sociales (punto octavo del orden del día) y texto íntegro de las modificaciones propuestas.
- Informe de los Administradores sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas y texto íntegro de las modificaciones propuestas (punto sexto del orden del día).
- Texto íntegro del Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio de 2006.
- Texto Refundido del Reglamento del Consejo.

Toda la información y documentación de la Junta General se encuentra también a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad www.cvne.com

Intervención de Notario en la Junta:

Se pone en conocimiento de los accionistas que el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

Información General:

Aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias se informa a los accionistas que la Junta General se celebrará previsiblemente en primera convocatoria.

No habrá prima de asistencia a la Junta General ni obsequio

En Laguardia (Alava) a 22 de mayo de 2007. Emilio José de Palacios Caro. Secretario del Consejo de Administración.

ANEXO IV

PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CVNE 28 JUNIO 2007

“Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2.006.

Aprobar las Cuentas Anuales, comprensivas de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, y el Informe de Gestión de la sociedad, todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2006 con la retribución a los Consejeros en ellas prevista.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2006.

Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio de 2006, que asciende a la cantidad de 7.344 miles de euros de la siguiente forma

En miles de Euros

- A Reservas Voluntarias	5.207
- A Dividendo Complementario	1.068,5
- A Dividendo a cuenta	1.068,5

El importe del dividendo señalado es bruto y sobre el mismo se efectuarán, en su caso, las retenciones exigidas por la legislación aplicable en su momento.

El pago del dividendo complementario se efectuará en metálico, el día 20 de julio de 2007 a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR)

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2006 y fijación de su retribución por el concepto de participación en beneficios para el ejercicio comprendido entre el 1 de abril 2007 y 31 de marzo de 2008.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 2006.

Fijar la retribución del Consejo de Administración por el concepto de participación en beneficios, para el ejercicio comprendido entre el 1 de abril 2007 y 31 de marzo de 2008.en la cantidad máxima de 248.800 euros.

Cuarto.- Distribución de Dividendo Extraordinario con cargo a reservas de libre disposición.

Aprobar el pago de un dividendo extraordinario en metálico con cargo a reservas de libre disposición por importe global bruto de 5.691.880 Euros. Sobre la cantidad bruta a satisfacer se efectuarán, en su caso, las retenciones exigidas por la legislación aplicable en su momento.

El pago del dividendo extraordinario, se efectuará el día 20 de julio de 2007 a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

La presente propuesta de acuerdo queda sometida al consentimiento, en términos satisfactorios, del CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL (C.D.T.I.), de conformidad con los acuerdos firmados entre dicho Centro y C.V.N.E., para el desarrollo de distintos proyectos. Tal consentimiento deberá ser obtenido con anterioridad a la celebración de la Junta General.

Quinto.- Reección de Consejeros:

- 4.6 Reelegir como Consejero a D. Víctor de Urrutia Vallejo
- 4.7 Reelegir como Consejero a D. Víctor Juan Urrutia Ybarra
- 4.8 Reelegir como Consejero a D. Juan Real de Asua Arteché
- 4.9 Reelegir como Consejero a D. Francisco Javier Lozano Vallejo
- 4.10 Reelegir como Consejero a AUSTRAL, B.V.

Reelegir como Consejero a D. Víctor de Urrutia Vallejo por el plazo estatutario de cinco años.

La reelección de Consejero cuya calificación es la de “Consejero Dominical”, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General previa propuesta de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

Reelegir como Consejero a D. Víctor Juan Urrutia Ybarra por el plazo estatutario de cinco años.

La reelección de Consejero cuya calificación es la de “Consejero Ejecutivo”, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General previa propuesta de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

Reelegir como Consejero a D. Juan Real de Asua Arteché por el plazo estatutario de cinco años.

La reelección de Consejero cuya calificación es la de “Consejero Independiente”, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General previa propuesta de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

Reelegir como Consejero a D. Francisco Javier Lozano Vallejo por el plazo estatutario de cinco años.

La reelección de Consejero cuya calificación es la de “Consejero Dominical”, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General previa propuesta de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

Reelegir como Consejero a AUSTRAL, B.V. por el plazo estatutario de cinco años.

La reelección de Consejero cuya calificación es la de “Consejero Dominical”, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General previa propuesta de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

Sexto.- Modificación del Preámbulo y de los artículos 3.4, 6.3 a), 8.6 y 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el fin de adaptar su contenido a las Recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.

Modificar, con la finalidad de adaptar su contenido a las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno asumidas por la sociedad, el Preámbulo y los artículos 3.4, 6.3 a), 8 (introduciendo un nuevo párrafo 6 y renumerando el antiguo párrafo 6 que ahora pasará a ser el 7) y 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en adelante tendrán la siguiente redacción:

“En los últimos tiempos son múltiples las demandas que desde diferentes sectores, entre ellos el propio mercado, se han realizado al objeto de dotar al gobierno de las Sociedades que apelan a los mercados financieros de unas mayores cotas de eficacia, transparencia, agilidad y responsabilidad, con el fin, en último término, de incrementar su credibilidad y de mejorar la defensa de los intereses de todas las partes implicadas, en particular de los accionistas.

*La redacción del presente Reglamento de La Junta de Accionistas de COMPAÑIA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., toma fundamentalmente como base la aprobada por la propia Junta celebrada en el año 2004 en cumplimiento de la Ley 26/2003 (de Transparencia), incorporando en términos generales, en la medida en que resulten de aplicación a este Reglamento, las Recomendaciones del Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado en mayo del 2006, en adelante, **CODIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO**, el cual a su vez ha actualizado las recomendaciones de los Informes Olivencia y Aldama, teniendo además presentes recomendaciones internacionales procedentes de distintos ámbitos (OCDE , la Comisión Europea). Consecuentemente, a los indicados efectos, se han visto modificado, en algunos aspectos, los artículos 3, 6, 8 y 19 de la anterior redacción.*

De acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento, la relación de la Sociedad

con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente la situación de la Compañía y ejercer plenamente sus derechos.

En este sentido, el presente Reglamento se articula como un instrumento para potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.”

“Artículo 3. Clases de Juntas

3.4. Con carácter general, serán competencia de la Junta General de Accionistas:

- a) La aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de la Sociedad, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los Consejeros, así como la ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.
- c) El nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.
- d) La adquisición derivativa de acciones propias.
- e) La emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad y con carácter general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) La decisión sobre asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.
- h) *La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:*
 - 1.- *La transformación de la sociedad en compañía holding mediante filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
 - 2.- *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
 - 3.- *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- i) *Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.”*

“Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

6.3 *Entre otros deberá ponerse a disposición de los accionistas:*

- a) *Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General con las propuestas detalladas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad.”*

“Artículo 8.- Representación.

8.6 A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.

8.7. (Redacción no modificada, sólo reenumeración del párrafo)

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco presentante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.”

“Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos.

19.3 *Los asuntos que sean sustancialmente independientes deberán votarse separadamente a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto. En particular, esta regla se aplicará:*

- a) Al nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual.*
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.”

Séptimo.- Información sobre la modificación y aprobación de un nuevo Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración, efectuado con el fin de adaptar su contenido a las Recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno y actualización de dicho Reglamento.

En cumplimiento el artículo 115 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, se informa a la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 18 de mayo del 2007, ha acordado modificar el Reglamento del Consejo de Administración con el fin de adaptar su contenido a las Recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno, y actualizar dicho Reglamento.

Las principales modificaciones aprobadas han sido las destinadas a asumir de forma expresa en los supuestos en que, teniendo en cuenta las peculiaridades y circunstancias de la sociedad se ha considerado conveniente y oportuno, las Recomendaciones contenidas en el citado Código, destacando entre ellas, sin hacer una enumeración exhaustiva: la del artículo 5, referente a las facultades reservadas al pleno del Consejo, artículo 8 la composición del Consejo, artículo 19 sobre las reglas referentes a la explicación a la Junta del carácter y circunstancias de cada consejero, artículo 21 sobre el cese de los Consejeros, a las funciones y características del Comité de Auditoria y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículos 15 y 16), etc.

Además se ha modificado el número mínimo de reuniones del Consejo recomendado que ha pasado de ser mensual a bimestral y se ha suprimido el límite de edad máximo para ser Consejero.

El nuevo Reglamento en vigor ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra así mismo disponible en la página web de la sociedad www.cvne.com

Octavo.- Modificación de los apartados 2 y 4 del artículo 19 bis de los Estatutos Sociales.

Modificar los apartados 2 y 4 del artículo 19 bis de los Estatutos Sociales con el fin de armonizar su texto con el de la nueva regulación del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración (que ha sido aprobado por el Consejo de Administración y del cual se ha informado a la Junta en el punto sexto del Orden del Día, para adaptar su contenido a las Recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno,) los cuales tendrán la siguiente redacción:

“ Art. 19º bis:

2.- El Comité de Auditoria actuará como Comisión Permanente del Consejo de Administración y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros externos y, en la medida de lo posible, independientes.

4.- Su Presidente será designado por el Consejo de Administración en la forma prescrita en este artículo. El nombramiento deberá realizarse por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese.”

Noveno.- Reelección de Auditor de cuentas para el ejercicio de 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008.

A la vista del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de marzo del 2007, en virtud del cual se prorrogó para el año 2007 el

nombramiento de los Auditores y tomando en consideración la modificación del artículo 22º de los Estatutos Sociales que, como consecuencia de la modificación de las fechas de inicio y cierre del ejercicio social, estableció un ejercicio especial de transición que finalizó el pasado día 31 de marzo del 2007, con el exclusivo fin de armonizar la realidad social, estatutaria y contable a la regulación legal vigente en materia de nombramiento de auditores, procede:

- a) Dejar parcialmente sin efecto la reelección de los Auditores efectuada por la Junta General de Accionistas de la sociedad el pasado día 30 de marzo del 2007, al haber finalizado el día 31 de marzo del 2007 el ejercicio especial de transición a que se refiere el artículo 22º de los Estatutos Sociales, y haber finalizado por tanto el ejercicio a auditar para el cual fueron nombrados en dicha Junta.
- b) Reelegir por un año más como Auditor de Cuentas de la sociedad, para el ejercicio que ha comenzado el día 1 de abril del 2007 y finalizará el día 31 de marzo del 2008, a la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., CIF B79031290, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a la hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª y en el Registro

Décimo.- Autorización para la adquisición de acciones propias de la sociedad por parte de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto en lo no ejecutado la autorización otorgada sobre esta misma materia en la Junta General de 1 junio de 2006, autorizar y facultar al Consejo de Administración para que la Sociedad, pueda adquirir acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

- 1.- Modalidades de la adquisición: por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.
- 2.- Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas, que sumadas a las que ya se posean, de hasta el 5% del capital social.
- 3.- Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio de adquisición no será inferior al 75% de su valor de cotización ni superior en más de un 50% al valor de cotización, en ambos casos del día hábil a efectos bursátiles anterior a la adquisición.
- 4.- Duración de la autorización: dieciocho meses, a partir de la adopción del presente acuerdo.

La adquisición deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las

reservas legal o estatutariamente indisponibles. Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.

Expresamente se autoriza a que las acciones adquiridas por la Sociedad en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega o venta a los trabajadores, empleados, administradores o prestadores de servicios de la Sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Decimoprimer.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión todo ello correspondiente al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2007 y cerrado al 31 de marzo de 2.007.

Aprobar las Cuentas comprensivas de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, y el Informe de Gestión de la sociedad, todo ello correspondiente al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2007 y cerrado al 31 de marzo de 2.007.

Decimosegundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado correspondiente al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2007 y cerrado al 31 de marzo de 2007.

Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2007 y cerrado el 31 de marzo de 2007, que asciende a la cantidad de 1.618 miles de euros de la siguiente forma

	En miles de Euros
- A Reservas Voluntarias	1.618

Decimotercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2007 cerrado al 31 de marzo de 2007.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2007 cerrado al 31 de marzo de 2007.

Decimocuarto.- Delegación de facultades con facultad de sustitución, para formalizar y ejecutar todos los acuerdos adoptados, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

Facultar con carácter solidario al Presidente del Consejo de Administración, Don Víctor Urrutia Vallejo, al Vicepresidente y Consejero Delegado Don Víctor de Urrutia Ybarra y al Secretario del Consejo de Administración, Don Emilio José de Palacios Caro, con expresa facultad de sustitución, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación.

Conceder con carácter solidario a favor del Presidente del Consejo de Administración, Don Víctor Urrutia Vallejo, del Vicepresidente y Consejero Delegado Don Víctor de Urrutia Ybarra y del Secretario del Consejo de Administración, Don Emilio José de Palacios Caro, con expresa facultad de sustitución la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.

b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

c) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren necesarias, así como formalizar los documentos precisos y cumplimentar cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.”

18 de mayo del 2007